

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de enero de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandante, «Rubio, S. A.», representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez y dirigida por el Letrado don Alberto Lescure de la Fuente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 1 de diciembre de 1964, sobre abono de subvención, se ha dictado el 26 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Rubio, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de la Vivienda denegatoria de la solicitud formulada por aquélla para que le fueran pagadas las subvenciones correspondientes al expediente de construcción número dos mil ciento setenta y cinco de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar válido y subsistente el recurrido acuerdo; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El excelentísimo señor Presidente, don Ambrosio López Jiménez, votó en Sala y no pudo firmar, Juan Becerril.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de marzo de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Carlos Romero González de Peredo y don Blas García Navidad, demandantes, representados por el Procurador señor Pajares Compostizo, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de mayo de 1964, sobre denegación de la calificación definitiva solicitada por los mismos para nueve viviendas de renta limitada, se ha dictado el 30 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Carlos Romero González de Peredo y don Blas García Navidad contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que rechazó alzada ejercitada contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de doce de junio de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó en todas sus partes, denegando la calificación definitiva solicitada por los promotores de las viviendas del grupo primero por ellos construidas al amparo del expediente M-uno-doscientos sesenta y seis-cinuenta y nueve, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo allí contenido por ser conforme a Derecho, y, en su consecuencia, se absuelve a la Administración; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Palma Carrasco, don Manuel Borrego Queija, don Teodoro Lara Julián, don José Calvet Calvet, don José Queija Fernández, don José Serena Artasona, don Joaquín Martín Moreno, don Antonio Alonso Villamediana, don Joaquín Zurita Castera y don Jesús Lafosa Larraga, demandantes, representados por el Procurador señor Roncero Martínez, bajo la dirección del Letrado señor Martín Montero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de mayo de 1964, sobre modificación del título definitivo en bonificables de 34 viviendas, se ha dictado el 13 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y sin entrar en el fondo de la nulidad instada por los recurrentes don Antonio Palma Carrasco, don Manuel Borrego Queija, don Teodoro Lara Julián, don José Calvet Calvet, don José Queija Fernández, don José Serena Artasona, don Joaquín Martín Moreno, don Antonio Alonso Villamediana, don Joaquín Zurita Castera y don Jesús Lafosa Larraga, debemos anular y anuamos el expediente seguido a su instancia y lo reponemos al momento inicial de sus solicitudes de nulidad de pleno derecho para su trámite ajustado a la Orden de doce de diciembre de mil novecientos sesenta; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de febrero de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes de una, como demandante, doña Matilde Olive Vidal, representada por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelmo y dirigida por el Letrado don José Antonio Galego González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de julio de 1964, sobre prórroga para construcción de viviendas de renta limitada en Barcelona, se ha dictado el 27 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Matilde Olive Vidal contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre denegación de prórroga para la construcción de cuatro viviendas de renta limitada en Barcelona, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—Pedro F. Valladares.—José de Olivas.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.